



INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (17 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, Luis Aguilar Pérez, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).
- Francisco Ruiz Giráldez, Lucía Trujillo Llamas, María Manella González, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva y María del Carmen León Serrano (Grupo Municipal Socialista Tarifa).
- Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).
- José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente).

4. DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE PLENO DE 29 DE ENERO DE 2026, PUNTO 8, POR EL QUE SE APROBÓ EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES PRESENTADO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE “EL CUARTÓN”.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Desarrollo Local, Desarrollo Sostenible, Economía, Hacienda y Seguridad Ciudadana de fecha 20 de marzo de 2026.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE PLENO DE 29 DE ENERO DE 2026, PUNTO 8, POR EL QUE SE APROBÓ EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES PRESENTADO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE “EL CUARTÓN”.

Expte. Secretaría 2026/2152

Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	29/05/2026	Alcalde
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	29/05/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANTECEDENTES DE HECHO

1º Acuerdo de pleno (punto 8), de fecha 29 de enero de 2026, por el que se aprueba el Plan de Autoprotección contra incendios forestales presentado por Comunidad de Propietarios ‘El Cuartón’.

2º Escrito presentado por Rosa María Hennecke Gramatzki en fecha 10 de febrero de 2026, con número de entrada 2026/1899.

3º Providencia de Alcaldía, de fecha 10 de marzo de 2026.

4º Informe de Secretaría General, de fecha 10 de marzo de 2026, dando contestación a las alegaciones presentadas, conforme a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 10 de febrero de 2026 y número de entrada 2026/1899, Dª Rosa María Hennecke Gramatzki presentó escrito de “Alegaciones” frente al acuerdo del Pleno de 29.01.2026 (punto 8), solicitando su nulidad de pleno derecho y articulando siete alegaciones (Alegaciones 1 a 7), así como conclusiones.

Segundo. El escrito presentado se tramita como recurso potestativo de reposición contra el acuerdo plenario, por dirigirse a su revocación/anulación y contener motivos de impugnación del acto, con petición final de declaración de nulidad.

Tercero. La cuestión a resolver en esta fase se contrae a determinar si procede estimar el recurso de reposición y, en consecuencia, revocar o anular el acuerdo impugnado, o bien desestimarlos confirmando el acuerdo, todo ello sin perjuicio de las consideraciones que el Pleno deba realizar en relación con la correcta identificación del acto impugnado, los interesados, y la congruencia y motivación de la resolución.

MARCO NORMATIVO

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía
- Decreto 277/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección de Andalucía
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Firma 2 de 2	Alcalde	29/05/2026
	José Antonio Santos Perea	
Firma 1 de 2	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	29/05/2026
	Francisco Javier Ochoa Caro	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Naturaleza impugnatoria del escrito y procedencia del recurso de reposición frente a acuerdos plenarios

El escrito presentado, aun denominado "alegaciones", contiene una impugnación directa del acuerdo plenario y una pretensión de nulidad, por lo que debe tramitarse atendiendo a su verdadera naturaleza. El error en la calificación del recurso por el recurrente no impide su tramitación si del escrito se deduce su carácter impugnatorio. En cuanto al cauce, tratándose de un acuerdo del Pleno que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. (LPAC art.112.1) [1] (LBRL art.52.1 y 52.2.a) [2]

2.- Órgano competente para resolver y exigencias de motivación y forma de la resolución

La competencia para resolver el recurso corresponde al mismo órgano que dictó el acto impugnado, esto es, al Pleno. La resolución debe producirse por escrito y ser motivada, con referencia suficiente a hechos y alegaciones y expresión clara de las razones de confirmación o revocación LPAC art. 119

3.- Plazo de resolución y efectos del silencio en reposición

El recurso de reposición debe resolverse en el plazo de un mes desde el día siguiente a su presentación, entendiéndose desestimado por silencio si no recae resolución en plazo, sin que ello exonere de la obligación de resolver expresamente. LPAC art. 124

4.- Contestación a la Alegación 1: falta de referencia a sentencia en acta plenaria anterior y transparencia

La Alegación 1 denuncia que en la publicación del pleno de 27.11.2025 "no existe referencia alguna sobre la Sentencia" y que ello vulneraría transparencia. Esta alegación no se dirige propiamente contra el acto ahora impugnado (acuerdo de 29.01.2026, punto 8), sino contra el contenido o publicación de un acta anterior. En reposición, el objeto debe ser el acto recurrido, y la revisión somete a conocimiento del órgano todas las cuestiones que ofrezca el expediente del acto impugnado, no la revisión autónoma de publicaciones o actos distintos no recurridos. En consecuencia, la alegación no determina por sí sola la nulidad o anulabilidad del acuerdo de 29.01.2026. Sin perjuicio de lo anterior, si el recurrente entiende necesarios determinados antecedentes del expediente para fundamentar su recurso, puede acceder al expediente durante el plazo de interposición en los términos procedentes.

5.- Contestación a la Alegación 2: reunión y participación ciudadana

La Alegación 2 sostiene que se habría incumplido la celebración de una reunión con representantes de todos los propietarios y que ello vulneraría participación. Tal alegación versa sobre actuaciones de interlocución o reuniones previas o paralelas, no sobre un trámite integrante

Firma 2 de 2	Alcalde
	29/05/2026
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea
	29/05/2026
Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	
Francisco Javier Ochoa Caro	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





del procedimiento de adopción del acuerdo plenario de 29.01.2026 (punto 8), que es el acto aquí impugnado. La eventual ausencia de reuniones informativas no constituye, por sí sola, un vicio determinante de nulidad del acuerdo, salvo que se acreditara que el procedimiento legalmente exigible para la adopción del acuerdo incorporaba un trámite esencial omitido que produjera indefensión en el expediente del acuerdo impugnado. El recurrente no concreta en su escrito qué trámite legal preceptivo del procedimiento de aprobación del Plan de Autoprotección habría sido omitido ni cómo dicha omisión habría impedido la defensa de sus derechos en el marco procedimental del acto impugnado. En consecuencia, la alegación se desestima por falta de conexión causal y jurídica suficiente con la invalidez del acuerdo recurrido. (LPAC art.112.1)

6.- Contestación a la Alegación 3: afirmación de que la sentencia atribuye conservación al Ayuntamiento y no a terceros

La Alegación 3 afirma que una sentencia del TSJA impondría al Ayuntamiento la conservación de la urbanización y no a un tercero. Sin entrar en el contenido concreto de una resolución judicial no aportada íntegramente en este recurso, debe señalarse que el acto impugnado tiene por objeto la aprobación de un Plan de Autoprotección contra incendios forestales y su traslado para incorporación al PALEIF, no la atribución o traslación formal de un deber urbanístico de conservación a una entidad privada mediante acto dispositivamente urbanístico. Por tanto, incluso aceptando la premisa de la alegación, no se acredita que el acuerdo impugnado contradiga por sí mismo el fallo judicial referido o suponga una reasignación jurídica del deber de conservación. En consecuencia, la alegación no justifica la nulidad o anulabilidad del acuerdo. (LPAC art.112.1)

7.- Contestación a la Alegación 4: desviación de poder y arbitrariedad; alcance de la revisión en reposición

La Alegación 4 invoca “desviación de poder”, “arbitrariedad” y vulneración de principios constitucionales, sosteniendo que se pretende derivar responsabilidades a terceros y convertir a propietarios en “promotor”. La desviación de poder es, en abstracto, un motivo de impugnación posible; ahora bien, su apreciación exige una conexión concreta entre el contenido del acuerdo impugnado y la finalidad distinta de la prevista por el ordenamiento. El acuerdo recurrido se limita a aprobar un Plan de Autoprotección presentado por un sujeto determinado y a trasladarlo a la Administración autonómica competente para su incorporación al PALEIF, sin que su parte dispositiva establezca obligaciones urbanísticas de conservación, ni imponga cuotas, ni constituya una entidad urbanística, ni atribuya formalmente a terceros competencias municipales. Por ello, con los elementos aportados, la alegación se formula en términos genéricos y no acredita que el acuerdo persiga una finalidad espuria distinta de la prevención y planificación de emergencias en materia de incendios forestales. En todo caso, la revisión en reposición permite al Pleno examinar el expediente completo; si estimase pertinente considerar cuestiones no planteadas, deberá conceder audiencia a los personados.

8.- Contestación a la Alegación 5: advertencia de eventuales daños y perjuicios al patrimonio municipal

La Alegación 5 es una advertencia de eventuales responsabilidades patrimoniales futuras. Tal argumentación tiene naturaleza preventiva o prospectiva y no identifica un vicio actual de nulidad o anulabilidad del acuerdo impugnado. La validez del acto debe juzgarse por su adecuación al

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	29/05/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	29/05/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ordenamiento en el momento de su adopción y por los requisitos procedimentales y competenciales aplicables; la mera posibilidad de litigiosidad futura no determina la invalidez del acuerdo. En consecuencia, la alegación no puede estimarse como motivo autónomo de revocación/anulación en reposición. (LPAC art.112.1)

9.- Contestación a la Alegación 6: invocación del Real Decreto 393/2007 y exigencia de técnico municipal

La Alegación 6 sostiene que se vulneraría el Real Decreto 393/2007 por no estar el Plan elaborado por un técnico municipal, vinculándolo a la conservación municipal. En el marco de este recurso, no se aporta el Plan (Anexo I) ni se precisa qué requisito concreto del procedimiento o del contenido técnico se habría incumplido, ni se identifica el extremo específico del artículo invocado que determinaría la invalidez del acuerdo de aprobación. En ausencia de concreción técnica y documental, la alegación no permite afirmar que el Pleno haya aprobado un documento carente de los requisitos esenciales exigibles, ni que el requisito sea necesariamente el de “técnico municipal” en los términos propuestos por el recurrente. Por tanto, la alegación se desestima por insuficiente fundamentación en relación con el acto impugnado y el expediente de aprobación, en cuanto a la necesidad de aportar documentos base de la pretensión)

10.- Contestación a la Alegación 7: competencia estatal del art. 149.1.23 CE y “tercera persona interesada”

La Alegación 7 invoca el art. 149.1.23.ª CE y cuestiona la referencia del acuerdo a “la persona interesada”, afirmando que no tendría cabida por no tener competencias municipales. Esta alegación confunde dos planos distintos: (i) el reparto competencial Estado/CCAA en materia de bases y legislación básica sobre montes y medio ambiente, y (ii) la condición de interesado en un procedimiento administrativo, que no depende de ostentar competencia pública, sino de resultar afectado en derechos o intereses legítimos. En el procedimiento de reposición, además, si del escrito o actuaciones resultaren otros interesados distintos del recurrente, debe comunicárseles la interposición para que aleguen; y si hubiera otros interesados deben ser oídos. Por ello, la mera mención a “persona interesada” no convierte el acuerdo en inválido; en todo caso, la Administración debe identificar correctamente a los interesados y garantizarles traslado cuando proceda(LPAC art.118.2)

11.- Sobre la pretensión de nulidad de pleno derecho: necesidad de concretar el vicio invalidante del acto impugnado

La recurrente solicita la nulidad de pleno derecho del punto 8. Sin embargo, del conjunto de alegaciones no se concreta un supuesto típico de nulidad radical del acuerdo, ni se identifica un vicio competencial, procedimental esencial o de contenido que permita subsumir el acto en una causa de nulidad de pleno derecho, más allá de afirmaciones genéricas. En consecuencia, no procede declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo en sede de reposición con base en lo alegado. (LPAC art.112.1, en cuanto a motivos de nulidad/anulabilidad como base del recurso)

CONCLUSIONES

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	29/05/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	29/05/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Visto lo anteriormente expuesto, por parte de quien informa, se concluye que por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno, procede dictar acuerdo por el que se desestime el recurso de reposición planteado y se confirme el acuerdo de Pleno impugnado por considerarlo ajustado a derecho, el acuerdo se deberá notificar a los interesados.

Conforme los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, y de acuerdo al informe emitido por la Secretaría General, de fecha 10 de marzo de 2026, anteriormente transcrito, por esta Alcaldía-Presidencia se eleva al Pleno corporativo para su aprobación, si procede, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición planteado por Rosa María Hennecke Gramatzki, por el que se solicita la anulación del acuerdo de pleno de 29 de enero 2026, punto 8, sobre aprobación del Plan de Autoprotección contra incendios forestales presentado por Comunidad de Propietarios “El Cuartón”.

SEGUNDO: Confirmar el acuerdo impugnado, por considerarlo ajustado a derecho.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (17 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, Luis Aguilar Pérez, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).
- Francisco Ruiz Giráldez, Lucía Trujillo Llamas, María Manella González, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva y María del Carmen León Serrano (Grupo Municipal Socialista Tarifa).
- Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).
- José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente).

Firma 2 de 2	Alcalde	29/05/2026	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	29/05/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATO DE SUMINISTRO, MODALIDAD RENTING, DE UNA MÁQUINA RETROEXCAVADORA CON DESTINO A LA DELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ART. 159 DE LA LCSP.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Desarrollo Local, Desarrollo Sostenible, Economía, Hacienda y Seguridad Ciudadana de fecha 20 de marzo de 2026.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, MODALIDAD RENTING, DE UNA MÁQUINA RETROEXCAVADORA CON DESTINO A LA DELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ART. 159 DE LA LCSP

EXPEDIENTE: Contratación Suministros 2025/9813 (G)

Tramitado el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto simplificado del suministro de **MODALIDAD RENTING, DE UNA MAQUINA RETROEXCAVADORA CON DESTINO AL DELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS**, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Constan en el expediente los siguientes:

Documento	Fecha/N.º
1.Propuesta de inicio de expediente del titular de la delegación	07.11.2025
2. Pliego de prescripciones técnicas	07.11.2025
4. Retención de Crédito	18.12.2025
5. Pliego de condiciones administrativas	13.03.2026
6. Informe jurídico del servicio de contratación sobre justificaciones y pliegos, en sentido favorable	16.03.2026
7. Informe de Secretaría General sobre pliego y justificaciones, en sentido favorable	16.03.2026
8. Informe de necesidad	16.03.2026
9. Informe de Fiscalización, condicionado	17.03.2026
10. Informe con propuesta de resolución	19.03.2026

MARCO NORMATIVO

Firma 2 de 2	Alcalde
29/05/2026	
José Antonio Santos Perea	
Firma 1 de 2	
Francisco Javier Ochoa Caro	
29/05/2026	
Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Sobre la celebración de contratos por las Administraciones Públicas

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Debiéndose dar cumplimiento a la publicación en el perfil de contratante de la documentación establecida en el artículo 63 de la LCSP y preceptos concordantes.

SEGUNDO: Análisis del tipo de contrato sometido a informe:

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	29/05/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	29/05/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tipo de contrato: SUMINISTRO	
Objeto del contrato: SUMINISTRO, EN MODALIDAD DE RENTING, DE MAQUINA RETROEXCAVADORA	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 43251000-8: Retroexcavadora mixta	
Valor estimado del contrato: 123.966,94 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 123.966,94€	IVA%: 21
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 150.000€	
Duración del contrato: CINCO AÑOS	Prórroga: No

Los contratos de suministros se regulan en el artículo 16 de la citada LCSP, considerándose ajustado a derecho la calificación otorgada a la prestación objeto de informe.

TERCERO: Sobre el procedimiento del expediente sometido a informe

- A. Por el Concejal con delegación en materia de Obras y Servicios, se dispuso la incoación de expediente de contratación del suministro de máquina retroexcavadora necesaria en su delegación, motivando la necesidad del contrato, iniciando el expediente de contratación con la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.
- B. Para la determinación del órgano competente se debe estar al porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente así como el plazo de duración del contrato, a los efectos de determinar el órgano competente, estableciéndose en el pliego como tal el Pleno del Ayuntamiento al tener el contrato una duración superior a cuatro años.
- C. Consta en el expediente retención de crédito incorporada en fecha 03.03.2026

Con posterioridad se deberá realizar la correspondiente Fiscalización Previa, valorando las repercusiones de la contratación en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- D. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

- E. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de

Firma 2 de 2	Alcalde
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro
Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





contratante.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

- F. Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentarán por los interesados en el plazo de 15 días NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

- G. La oferta se presentará en un único archivo electrónico, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar la contratación del suministro de Máquina Retroexcavadora» para la delegación de obras y servicios del Ayuntamiento de Tarifa ».

La apertura del sobre se hará por la Mesa de Contratación. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación conforme al apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP en la que expresamente se indica que los miembros electos que en su caso formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP, la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	29/05/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	29/05/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





H. De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP y con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la composición de la Mesa de contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

I. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 2.a del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

J. Tras el acto público de apertura, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

N. Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

O. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	29/05/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	29/05/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

P. De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Q. De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

R. De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, *se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

CUARTO: Análisis del expediente

En el expediente de contratación se ha informado lo siguiente:

Elección del procedimiento de licitación	Abierto simplificado; por lo que toda persona interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores
Clasificación	Cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP
Criterios de solvencia	Cláusula 9.2 del PCA
Condiciones especiales de ejecución	Punto 20.7 del cuadro de características:

Firma 2 de 2	Alcalde
José Antonio Santos Perea	29/05/2026
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro
Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	29/05/2026

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





	La adjudicataria deberá garantizar una recogida selectiva y responsable de residuos generados al ejecutar la obligación de realizar tanto las reparaciones como los trabajos de mantenimiento del vehículo.. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. Igualmente, será obligación del adjudicatario la de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial que sea de aplicación. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución del contrato. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura prevista, sin perjuicio del alcance de la responsabilidad total en los términos señalados en la misma.
Total, valor estimado del contrato	El pliego establece 123.966,94 euros más IVA.
Necesidad de la contratación	Su justificación viene dada por la necesidad de adquisición de máquina retroexcavadora para el Área de Obras y Servicios del Excmo Ayuntamiento de Tarifa
División en lotes	No
Insuficiencia de medios	No procede
Responsable del contrato	El órgano de contratación deberá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. Dicha designación se realizará en el mismo acto de adjudicación del contrato.

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	29/05/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	29/05/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación	Si
--	----

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Se establecen en la cláusula 11 del PCA los siguientes:

...//...

18.- Criterios de adjudicación

1.- **PRECIO:** Se valorará hasta un máximo de 80 puntos. A la oferta económica más baja, le corresponderá la puntuación máxima de 80 puntos, la puntuación mínima de 0 puntos corresponderá con el valor estimado del contrato, con independencia de que haya o no ofertas que se encuentren en esa situación. El resto de ofertas presentadas se valorarán proporcionalmente a las bajas presentadas, aplicando la siguiente fórmula: $P = 80 \times MO / OL$ Donde: P: Puntuación de la oferta que se valora OL: Oferta económica que se valora. MO: Oferta económica de menor cuantía En ningún caso se considerarán mejoras valorables la mera reducción del precio de adjudicación.

2.- **MEJORAS:** 2.1. *Ampliación plazo de garantía estándar, fijada en el PPT en 5 años: Se otorgarán 2 puntos por cada año de ampliación de la garantía estándar mínima prevista, para el supuesto de ejercer la opción de compra. Máximo 6 puntos o 2.2. Importe de descuento por hora no trabajada en el año. Se otorgan 3 puntos al licitador que ofrezca el descuento mayor por hora no realizada en el año. o 2.3 Importe de penalización por exceso de horas de trabajo. Se otorgará 3 puntos al licitador que ofrezca el menor importe en concepto de penalización por hora de exceso de trabajo en el año. o 2.4Ampliación plazo cobertura averías que se produzcan por el desgaste debido al uso normal, fijada en el PPT en 5 años: Se otorgará 1 punto por cada año de prórroga de dicha garantía con un máximo de 3 puntos. o 2.5. Vehículo de sustitución: Se otorgarán 5 puntos, si se oferta un vehículo de sustitución mientras dure la inmovilización del ofertado por revisiones, reparaciones...//...*

Se han incorporado al pliego de cláusulas administrativas, los criterios para entender como anormalmente bajas, las ofertas de los licitadores.

Conforme a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, esta Alcaldía-Presidencia eleva al Pleno corporativo para su aprobación, si procede, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contrato de SUMINISTRO, MODALIDAD RENTING, DE UNA MÁQUINA RETROEXCAVADORA CON DESTINO A LA DELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ART. 159 DE LA LCSP.

Firma 2 de 2	Alcalde
José Antonio Santos Perea	29/05/2026
Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	29/05/2026
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SEGUNDO. Aprobar el gasto que comporta por importe según presupuesto de licitación de 126.966,94 € (IVA excluido).

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que regirán el contrato y que se incluyen como Anexos al presente acuerdo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (9 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, y las abstenciones correspondientes conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, Luis Aguilar Pérez, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).
- Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).

Se abstienen:

- Francisco Ruiz Giráldez, Lucía Trujillo Llamas, María Manella González, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva y María del Carmen León Serrano (Grupo Municipal Socialista Tarifa).
- José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente).

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	29/05/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	29/05/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	debee30be71e4216ad994bb1d6657656001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

